



Consejo de la  
Unión Europea

**Bruselas, 21 de agosto de 2023  
(OR. en)**

**12392/23**

**AGRI 470  
AGRIFIN 100  
AGRIORG 97  
AGRILEG 163  
DELECT 113**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 5508 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 17.8.2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 5508 final.

Adj.: C(2023) 5508 final



Bruselas, 17.8.2023  
C(2023) 5508 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 17.8.2023**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

A fin de tener en cuenta las expectativas de los consumidores y mejorar las condiciones económicas de producción y comercialización, así como la calidad de los productos agrarios, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados que establezcan normas de comercialización por sectores o productos, en todas las fases de la comercialización, así como al establecimiento de excepciones y supuestos de inaplicación de tales normas a fin de adaptarse a las condiciones del mercado en continuo cambio, a las nuevas demandas de los consumidores y a la evolución de las normas internacionales pertinentes, y de evitar crear obstáculos a la innovación de productos.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

La Comisión consultó a los expertos de los Estados miembros del Grupo de expertos de mercados agrícolas, sector productos de origen animal, durante las reuniones celebradas los días 25 de agosto de 2022, 22 de septiembre de 2022 y 20 de octubre de 2022.

La Comisión remitió el proyecto de acto delegado al Parlamento Europeo y al Consejo al convocar las reuniones del grupo de expertos.

A fin de recabar la opinión de la ciudadanía y de las partes interesadas, el proyecto de Reglamento Delegado se publicó en el portal de la Comisión Europea «Díganos lo que piensa» del 21 de abril al 19 de mayo de 2023. Recibió 34 comentarios, de los cuales el 38 % procedían de asociaciones empresariales, el 26 % de ciudadanos de la UE, el 21 % de empresas, el 12 % de ONG y el 3 % de otras partes interesadas. La mayoría de las contribuciones expresaron su apoyo a la propuesta, y algunas preferían el Reglamento actual en su estado actual. Algunas contribuciones fueron críticas con respecto a la excepción de marcar los huevos en los centros de embalaje. No obstante, la excepción se mantuvo porque el sistema de marcado de los huevos en los centros de embalaje está bien establecido y controlado en varios Estados miembros.

Los socios de la OMC fueron informados.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El presente acto delegado modifica el anexo VII, parte VI, para abordar el riesgo de marcado falso y mejorar la trazabilidad. El marcado de los huevos solo se permitirá en la explotación. Las excepciones a esta norma solo pueden ser decididas por los Estados miembros. En tales casos, el marcado puede tener lugar en el primer centro de embalaje.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.8.2023

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 78, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Comunicación de 20 de mayo de 2020 titulada «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente»<sup>2</sup>, la Comisión anunció, entre otras cosas, que revisará las normas de comercialización para facilitar la aceptación y el suministro de productos de la agricultura sostenibles, y para reforzar la función de los criterios de sostenibilidad teniendo en cuenta el posible impacto de estas normas sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos.
- (2) La parte VI del anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 establece definiciones, designaciones y denominaciones de venta de los huevos de gallinas de la especie *Gallus gallus*.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 permite el marcado de los huevos en la explotación o en el primer centro de embalaje al que lleguen los huevos. Esto implica cierto riesgo de marcado falso, intencionado o no, ya que los huevos de diferentes explotaciones y sistemas de producción pueden mezclarse y etiquetarse incorrectamente. Además, en el caso de incidentes relacionados con la seguridad alimentaria, podría dar lugar a problemas de trazabilidad. A la luz de la creciente demanda de los consumidores, deben reforzarse las normas de trazabilidad. El progreso técnico ha dado lugar a una amplia gama de tecnologías de marcado disponibles a nivel de explotación.
- (4) Por lo tanto, el marcado de los huevos solo debe realizarse en la explotación. No obstante, debe tenerse en cuenta que varios Estados miembros ya han desarrollado sistemas de marcado eficientes a nivel de los centros de embalaje. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros eximir del requisito de marcado de los huevos en la explotación los huevos cuando el marcado se realiza en el primer centro de embalaje al que lleguen los huevos, siempre que esta exención sea proporcionada, no discriminatoria y no socave el objetivo de trazabilidad de los huevos.
- (5) A fin de que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para adaptar su legislación nacional, el presente Reglamento solo debe empezar a aplicarse doce meses después de su publicación.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>2</sup> COM(2020) 381 final.

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en consecuencia,  
HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

En el anexo VII, parte VI, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, el punto III queda modificado como sigue:

- 1) El punto 2 se sustituye por el texto siguiente:  
«2. El marcado de los huevos conforme al apartado 1 se realizará en la explotación.».
- 2) Se inserta el apartado 2 *bis* siguiente:  
«2 *bis*. Los Estados miembros podrán, basándose en criterios objetivos, eximir los huevos del requisito establecido en el punto 2 cuando el marcado se realice en el primer centro de embalaje al que lleguen los huevos.».

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del [*doce meses después de su publicación*].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17.8.2023

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*